

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

DECRETO N° 3.537/3 (MEyP)-2025

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/11/2025

BO (Tucumán): 10/12/2025

ARTÍCULO 1º.- Establécese los siguientes importes para la primera cuota del período fiscal 2026, de la *Tasa al Uso Especial del Agua*, previstos en el artículo 50º de la Ley N° 8.467 (T.C. 2025):

1. Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:
 - a) Permanentes (por unidad): PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.252,67).
 - b) Eventuales (por unidad): PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.722,79).
2. Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:
 - a) Permanentes (por unidad): PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.817,75).
 - b) Eventuales (por unidad): PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.136,84).
3. Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:
 - a) Permanentes (por unidad): PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.929,71).
 - b) Eventuales (por unidad): PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 6.419,30).
4. Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.
5. Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.

ARTÍCULO 2º.- Establécese los siguientes importes para la primera cuota del período fiscal 2026, por el usufructo de agua de pozo, previstos en el artículo 51º de la Ley N° 8.467 (T.C. 2025):

- | | |
|---------------|--|
| 1º Categoría: | PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 34.571,05). |
| 2º Categoría: | PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 28.503,31). |
| 3º Categoría: | PESOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 22.067,20). |
| 4º Categoría: | PESOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.159,59) |
| 5º Categoría: | PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.826,78). |

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo